



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemana:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

28

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco (SIAPAS-TALPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 09 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Talpa de Allende, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, con fecha 30 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco (SIAPAS TALPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, SIAPAS-TALPA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 30 de octubre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 004, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO SIAPAS TALPA.

Juanito Ruelas H.

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2019 en el municipio de **Talpa de Allende, Jalisco**; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, SIAPAS-TALPA proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SIAPAS-TALPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

J. Ernesto Ruelas H.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Talpa de Allende, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:		
a) Mínima		\$131.09
b) Genérica		\$177.71
c) Alta		\$186.67
II. No Habitacional:		
a) Secos		\$188.71
b) Alta		\$371.76
c) Intensiva		\$398.03

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Talpa de Allende, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 115.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 10.80
De 21 a 30 m ³	\$ 11.66
De 31 a 50 m ³	\$ 23.84
De 51 a 70 m ³	\$ 14.82
De 71 a 100 m ³	\$ 19.18
De 101 a 150 m ³	\$ 20.52
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.92

J. Ernesto Ruelas R.L.



II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$125.64 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 12.19
De 21 a 30 m3	\$ 13.01
De 31 a 50 m3	\$ 13.84
De 51 a 70 m3	\$ 14.81
De 71 a 100 m3	\$ 18.57
De 101 a 150 m3	\$ 20.54
De 151 m3 en adelante	\$ 26.92

J. Gerardo Reicks H.

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$133.33 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 13.43
De 21 a 30 m3	\$ 14.11
De 31 a 50 m3	\$ 14.98
De 51 a 70 m3	\$ 15.81
De 71 a 100 m3	\$ 19.17
De 101 a 150 m3	\$ 20.50
De 151 m3 en adelante	\$ 26.92

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$147.21 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 14.78
De 21 a 30 m3	\$ 15.50
De 31 a 50 m3	\$ 16.66
De 51 a 70 m3	\$ 17.91
De 71 a 100 m3	\$ 18.45
De 101 a 150 m3	\$ 20.11
De 151 m3 en adelante	\$ 26.58

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$134.31 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 16.39
De 21 a 30 m3	\$ 17.52
De 31 a 50 m3	\$ 18.42
De 51 a 70 m3	\$ 19.72
De 71 a 100 m3	\$ 21.08
De 101 a 150 m3	\$ 22.57
De 151 m3 en adelante	\$ 26.92

J. Ernesto Ruales M.

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$139.73 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 18.17
De 21 a 30 m3	\$ 19.48
De 31 a 50 m3	\$ 20.81
De 51 a 70 m3	\$ 22.31
De 71 a 100 m3	\$ 23.85
De 101 a 150 m3	\$ 25.53
De 151 m3 en adelante	\$ 26.92

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$142.31 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 20.02
De 21 a 30 m3	\$ 21.85
De 31 a 50 m3	\$ 22.55
De 51 a 70 m3	\$ 22.96
De 71 a 100 m3	\$ 24.12
De 101 a 150 m3	\$ 25.31
De 151 m3 en adelante	\$ 26.92

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán la que apruebe la Comisión Tarifaria:

Localidad	Tarifa
CONCEPCIÓN DE LA CUESTA	\$ 41.58
CABOS	\$ 57.75
ZAPOTES	\$ 41.58
CAÑADA	\$ 57.75
OCOTES	\$ 121.36
LA CUESTA	\$ 41.58
SOYATÁN	\$ 39.27
DESMORONADO	\$ 41.58
CONCEPCIÓN DEL BRAMADOR	\$ 41.58
CUALE	\$ 41.58
BRAMADOR	\$ 62.78
LA ESPERANZA	\$ 42.69
SANTA LUCIA DE LA CUESTA	\$ 42.69
EL POZO	\$ 42.69

A las tomas que den servicio para uso diferente al Habitacional, se les incrementara un 20% de las tarifas referidas en el presente artículo.

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAPAS-TALPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAPAS-TALPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAPAS-TALPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAPAS-TALPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de Febrero del año 2019, el **10%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de Abril del año 2019, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas serán beneficiados con un **subsidio del 40%** y a las personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

J. Ernesto Revilla

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 16.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 17.- Por derecho de Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$1,545.45 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$3,177.15 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$3,758.73 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico

Ernesto Acuña M.

para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, siendo la cuota de \$265,667.50 pesos por cada litro por segundo demandado.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Artículo 19.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$265,667.50 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar

Artículo 20.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 726.71
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 962.70
3. Medidor de ½":	\$ 699.30
4. Medidor de ¾":	\$ 1,037.30

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 962.70
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	\$ 1,195.80
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$ 1,727.27

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIAPAS-TALPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 21.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 671.79
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,899.99
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 1,923.07
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 4.26
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:	\$ 671.00
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 480.70

Gerardo Ruelas

VII. Expedición de constancia de no adeudo: \$ 85.80

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería	\$ 25.64
2.- Asfalto	\$ 46.39
3.- Adoquín:	\$ 80.58
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 244.20

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería	\$ 31.74
2.- Asfalto	\$ 58.60
3.- Adoquín:	\$ 81.80
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 244.20

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería	\$ 32.96
2.- Asfalto	\$ 58.60
3.- Adoquín:	\$ 81.80
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 244.20

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Ernesto Ruelas III

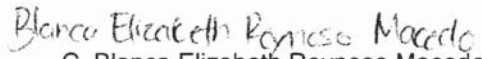
Anexando copia de firma de todos los consejeros asistentes.

ATENTAMENTE
COMISION TARIFARIA




Lic. César Fernando Ornelas González
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIAPAS-TALPA

C. Martín Eduardo Guzmán Peña
Presidente Municipal



C. Blanca Elizabeth Reynoso Macedo
Vocal Titular y Secretario Técnico



Lic. Claudia Olvera Escobedo
**Representante de la Comisión Estatal
del Agua de Jalisco**



C. Germán Meza Güitrón
Representante de los Comerciantes



C. Ernesto Rúelas Meza
Representante de los Ganaderos



C. Profesor Ernesto Sánchez Rubio
Representante del Sector Académico

CONSTANCIA

ACUERDO CT 004/2018.

TALPA DE ALLENDE, JALISCO, A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, BLANCA ELIZABETH REYNOSO MACEDO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO (SIAPAS TALPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2018 (dos mil dieciocho), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (Dos mil diecinueve), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO, SIAPAS TALPA.

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (Dos mil diecinueve); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO, SIAPAS-TALPA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “DEL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

Blanca Elizabeth Reynoso Macedo
BLANCA ELIZABETH REYNOSO MACEDO.
SECRETARIO TÉCNICO

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de enero de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 25 de Octubre del 2018 (Dieciocho), determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019 (Diecinueve), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 23, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN

Handwritten signatures of the members of the Tariff Commission. From top to bottom, the signatures are: a large stylized signature, a signature with a circular stamp, a signature, a signature, and a signature with the name 'Amalia Plascencia' written vertically next to it. At the bottom left, there is a signature with the name 'Sr. Juan del Carmen' written vertically next to it.

PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019 (Diecinueve).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019, correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (**SAMAPA**) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

Edm. del Carmen Aguayo

Guara Alicia

Amelia Pascencia

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, La Capilla, Santa Rosa, Fraccionamiento La Florida y Real del Lago; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$106.84
b) Genérica	\$119.22
c) Alta	\$160.27

II. No Habitacional:

a) Secos	\$113.04
b) Alta	\$169.55
c) Intensiva	\$226.06

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, La Capilla, Santa Rosa, Fraccionamiento La Florida y Real del Lago; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$83.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 8.46
De 21 a 30 m ³	\$ 8.71
De 31 a 50 m ³	\$ 8.98
De 51 a 70 m ³	\$ 9.24
De 71 a 100 m ³	\$ 10.40
De 101 a 150 m ³	\$ 10.72
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.54

[Handwritten signatures and text on the right margin]
Juan del Carrero Espinoza
García
Analia Plascencia

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$93.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.71
De 21 a 30 m ³	\$ 8.98
De 31 a 50 m ³	\$ 9.24
De 51 a 70 m ³	\$ 9.51
De 71 a 100 m ³	\$ 10.40
De 101 a 150 m ³	\$ 10.72
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.54

III. Mixto comercial:





Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$101.22 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.98
De 21 a 30 m ³	\$ 9.24
De 31 a 50 m ³	\$ 9.51
De 51 a 70 m ³	\$ 9.80
De 71 a 100 m ³	\$ 10.40
De 101 a 150 m ³	\$ 10.72
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.54

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$111.91 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.25
De 21 a 30 m ³	\$ 9.53
De 31 a 50 m ³	\$ 9.81
De 51 a 70 m ³	\$ 10.09
De 71 a 100 m ³	\$ 10.40
De 101 a 150 m ³	\$ 10.72
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.54





Dr. Juan del Carmen Salazar P.
Genera dice 18/
Analia Plascencia

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$124.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.67
De 21 a 30 m ³	\$ 11.00
De 31 a 50 m ³	\$ 11.32
De 51 a 70 m ³	\$ 11.65
De 71 a 100 m ³	\$ 12.02
De 101 a 150 m ³	\$ 12.37
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.54

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$138.95 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.85
De 21 a 30 m ³	\$ 12.08
De 31 a 50 m ³	\$ 12.45
De 51 a 70 m ³	\$ 12.81
De 71 a 100 m ³	\$ 13.21
De 101 a 150 m ³	\$ 13.60
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.54

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$154.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.03
De 21 a 30 m ³	\$ 13.41
De 31 a 50 m ³	\$ 13.81
De 51 a 70 m ³	\$ 14.23
De 71 a 100 m ³	\$ 14.65
De 101 a 150 m ³	\$ 15.10
De 151 m ³ en adelante	\$ 15.54









 Sr. Juan del Carmen Rodríguez
 para María del Socorro
 Amalia Plascencia



Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria correspondiente:

Buenavista	\$83.71
Cedros	\$91.51
El Rodeo	\$90.24
La Cañada	\$83.71
Los Laureles	\$58.26
Las Aguilillas	\$83.71
La Miseria	\$83.71
El Sacrificio	\$83.71
Santa Ana de los Cedros	\$83.71
Luis García	\$91.51
Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$91.51
Fraccionamiento Puerta del Sol	\$91.51
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$91.51
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$91.51
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$91.51
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$91.51
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$91.51
Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$91.51
Fraccionamiento San Javier	\$91.51
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$91.51
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$91.51
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$91.51
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$91.51

M





 Sr. Lic. del C. de la Comisión Tarifaria
 Juana María
 Amalia Plascencia L.

Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$91.51
Fraccionamiento Buenavista	\$447.75
Fraccionamiento Valle del Lago	\$91.51

A la toma que dé servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 25% de las tarifas referidas en la tabla anterior.





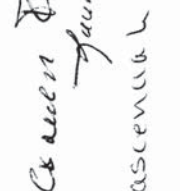
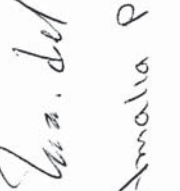


Artículo 8.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo al uso y rangos de consumo señalados en la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL
0-10	\$270.00
11-20	\$21.99
21-30	\$22.65
31-50	\$23.33
51-70	\$24.03
71-100	\$24.75
101-150	\$25.49
151->>>	\$26.26

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente el 50% de la tarifa correspondiente a cada localidad de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.




 Sr. Juan del Carmen Salazar
 Jefe de la Comisión Tarifaria
 Sr. Amalia Plascencia






Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2019, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2019, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de

[Handwritten signatures and text on the right margin:]
Zamora del Carrizal
García Sánchez
Amalia Plascencia L.
[Signature]

10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$5,021.81 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
2. \$9,748.20 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².
3. \$11,520.65 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$776,314.35 pesos por cada litro por segundo demandado.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. The text "Lic. Juan del Carmen" and "Lic. Juana" is written vertically. A signature "Amalia Plascencia L." is also visible. There are several circular stamps, some of which appear to be official seals or stamps.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$776,314.35 pesos litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SAMAPA para un usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page. The notes include the name 'Lic. Juan del Carmen Tapasco R.' and 'Juana del Carmen Tapasco R.' written vertically. Below them, the name 'Analia Plascencia' is written. There are several illegible signatures and initials scattered around these names.

f) Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.




g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

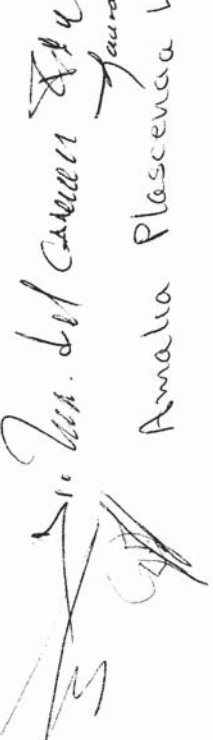
Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$2.75
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$3.75
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$4.78
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$5.79
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$6.79
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$7.82
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$8.82
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$9.83
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$10.86
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$11.86
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$12.87
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$13.90
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$14.91
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$15.92
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$16.95
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$17.93
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$18.95


 Amalia Plascencia L

Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$19.98
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$20.99
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$22.00
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$23.03
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$24.01
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$25.03
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$26.06
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$27.07
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$28.08
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$29.10
Mayor de 50.00:	\$30.10

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$128.46
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$148.71
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$168.96
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$189.19
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$209.44
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$229.69
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$249.93
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$270.18
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$290.42
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$310.67
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$330.91
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$351.16
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$371.40
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$391.64
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$411.90
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$432.14
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$452.38





 Sr. Juan del Castaño Padilla
 Jaurca Díaz AS
 Analía Plascencia

Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$472.63
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$492.87
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$513.12
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$516.54
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$553.61
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$573.85
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$594.10
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$614.34
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$634.59
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$654.84
Mayor de 50.00:	\$675.08

Artículo 20.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SAMAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. El SAMAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.





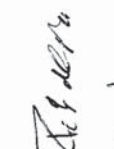
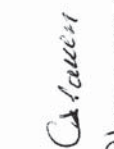
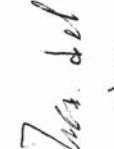


El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Ana Julia del Castaño Felicitas E.
 Amalia Plascencia
 Laura Alac

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo 21.- Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SAMAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SAMAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el SAMAPA o las presentadas por el usuarios en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

Artículo 22.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De o hasta 0.5	\$1,708.37
De 0.6 hasta 1	\$3,416.74
De 1.1 hasta 1.5	\$8,541.84
De 1.6 hasta 2	\$12,812.77
De 2.1 hasta 2.5	\$17,083.70

Ma. del Carmen Alonzo
Amalia Plascencia
Laura Lira

De 2.6 hasta 3	\$21,354.62
De 3.1 hasta 3.5	\$25,625.54
De 3.6 hasta 4	\$29,896.47
De 4.1.6 hasta 4.5	\$34,167.39
De 4.6 hasta 5	\$38,438.31
De 5.1 hasta 5.5	\$42,709.24

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA





RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$8,541.84
Mayor de 46° hasta 50°	\$11,958.59
Mayor de 51° hasta 55°	\$15,375.33
Mayor de 56° hasta 60°	\$18,792.06
Mayor de 61° hasta 65°	\$22,208.80
Mayor de 66° hasta 70°	\$25,625.54
Mayor de 71° hasta 75°	\$29,042.29
Mayor de 76° hasta 80°	\$32,459.02
Mayor de 81° hasta 85°	\$35,875.76
Mayor de 86° hasta 90°	\$39,292.50
Mayor de 91°	\$42,709.24

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 23.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. Toma de 1/2" (Longitud 6 metros): | \$ 358.80 |
| 2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros): | \$ 538.02 |





 Juan del Carmen Salgado P.
 Jefe de Área de Mantenimiento
 Amalia Plascencia



3. Medidor de 1/2":	\$ 665.93
4. Medidor de 3/4":	\$ 988.00

Descarga de drenaje:

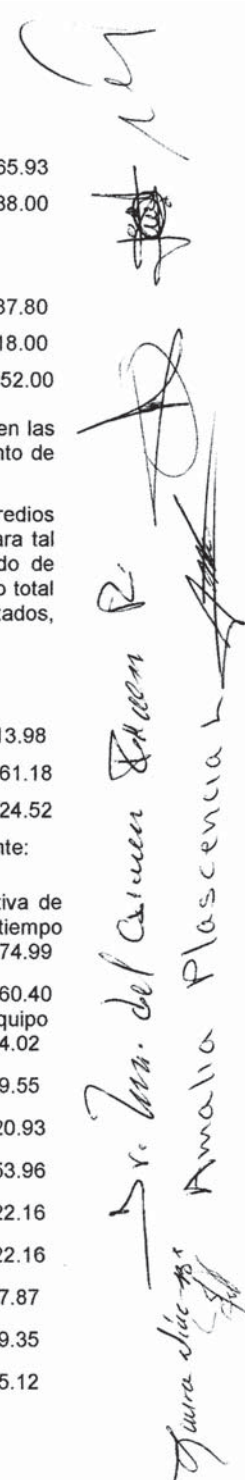
Diámetro de 6" (Longitud 6 metros):	\$ 387.80
Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	\$ 518.00
Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$ 2,252.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Para el caso de conexión de tomas de agua potable y/o descargas de drenaje en predios donde no exista infraestructura municipal, previo Certificado de Factibilidad que para tal efecto emita el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco (SAMAPA), el solicitante deberá cubrir el costo total de la infraestructura que se requiera instalar para hacer llegar los servicios solicitados, siempre y cuando el SAMAPA dictamine así su procedencia.

Artículo 24.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 713.98
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,661.18
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ :	\$ 24.52
IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:	
a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalada en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:	\$ 1,674.99
b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva:	\$ 2,260.40
Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso)	\$ 34.02
V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 9.55
VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.	\$ 520.93
VII. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 153.96
VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario:	\$ 922.16
IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$ 922.16
X. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 57.87
XI. Solicitud de cambio de propietario:	\$ 39.35
XII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 55.12




 Dr. Juan del Carmen Escamilla R.


 Amalia Plascencia L.


 Quira diac...

- XIII. Copia simple, por cada hoja: \$ 2.78
XIV. Copia certificada, por cada una: \$ 5.51


Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; a 25 de Octubre de 2018.



LIC. ANTONIO COVARRUBIAS MEJIA.
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAMAPA



PROF. JOSE JUAN VÁZQUEZ FRANCO.
Regidor Comisionado del Pleno del Ayuntamiento
y Secretario Técnico


LIC. RAFAEL CASTELLANOS TORRES.
Vocal Titular



LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO.
Vocal Titular


DRA. MA. DEL CARMEN RIVERA RIVERA
Vocal Titular


C. LAURA DIAZ BERNARDO.
Vocal Titular


CONTADOR RAMON VARGAS CHAVEZ.
Vocal Titular


ING. JAVIER FLORES SILVA.
Vocal Titular


C. AMALIA PLASCENCIA LIMON.
Vocal Titular



CONSTANCIA

ACUERDO CT 01/2018.

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A 25 DE OCTUBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, PROF. JUAN JOSE VAZQUEZ FRANCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....ACUERDOS.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)”

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



PROF. JOSÉ JUAN VAZQUEZ FRANCO
SECRETARIO TÉCNICO



CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH)

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 18 de Noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, con fecha 06 de septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 29 de Noviembre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO (SAPALH)

Alonso

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Giancarlo M. R.



[Handwritten signature]
11/28
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de La Huerta, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de La Huerta, Jalisco denominado Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Prados
Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Graciano M.R.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **La Huerta, Jalisco** y serán:

I. Lotes Baldíos: 42.89

II. Habitacional:

a) Mínima	\$47.79
b) Genérica	\$58.38
c) Alta	\$75.12
d) Residencial	\$160.98

III. No Habitacional:

a) Secos	\$91.03
b) Alta	\$160.94
c) Intensiva	\$282.44

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **La Huerta, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$42.46 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 7.84
De 21 a 30 m ³	\$ 8.06
De 31 a 50 m ³	\$ 8.32
De 51 a 70 m ³	\$ 8.56
De 71 a 100 m ³	\$ 9.64
De 101 a 150 m ³	\$ 10.12
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.90

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$57.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:


De 13 a 20 m ³	\$ 8.06
---------------------------	---------



Giancarlo M. R.









De 21 a 30 m3	\$ 8.32
De 31 a 50 m3	\$ 8.56
De 51 a 70 m3	\$ 8.82
De 71 a 100 m3	\$ 9.64
De 101 a 150 m3	\$ 10.12
De 151 m3 en adelante	\$ 12.90

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$62.80 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 8.32
De 21 a 30 m3	\$ 8.56
De 31 a 50 m3	\$ 8.82
De 51 a 70 m3	\$ 9.09
De 71 a 100 m3	\$ 9.64
De 101 a 150 m3	\$ 10.12
De 151 m3 en adelante	\$ 12.90

IV. Comercial:


Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$67.03 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 8.56
De 21 a 30 m3	\$ 8.82
De 31 a 50 m3	\$ 9.09
De 51 a 70 m3	\$ 9.36
De 71 a 100 m3	\$ 9.64
De 101 a 150 m3	\$ 10.12
De 151 m3 en adelante	\$ 12.90

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$70.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.82
De 21 a 30 m ³	\$ 9.09

Giancarlo M.R.

Alonso





De 31 a 50 m ³	\$ 9.44
De 51 a 70 m ³	\$ 9.82
De 71 a 100 m ³	\$ 10.31
De 101 a 150 m ³	\$ 10.82
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.90

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$77.41 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.17
De 21 a 30 m ³	\$ 9.63
De 31 a 50 m ³	\$ 10.11
De 51 a 70 m ³	\$ 10.61
De 71 a 100 m ³	\$ 11.15
De 101 a 150 m ³	\$ 11.70
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.90

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$85.14 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.63
De 21 a 30 m ³	\$ 10.11
De 31 a 50 m ³	\$ 10.61
De 51 a 70 m ³	\$ 11.15
De 71 a 100 m ³	\$ 11.70
De 101 a 150 m ³	\$ 12.28
De 151 m ³ en adelante	\$ 12.90

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

La Concepción	\$ 22.48
Alemania	\$ 22.48
Emiliano Zapata	\$ 77.42
Chamela	\$ 67.71
San Mateos	\$ 67.71
Residencial en localidades	\$ 160.98

Alfonso

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Giancarlo M. R.

[Handwritten signatures]

La toma de agua potable que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se le incrementará un 20% de la tarifa que corresponda a la localidad referida en el presente artículo.

Para las localidades no señaladas en la tabla anterior, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

Artículo 8.- En las localidades del municipio de La Huerta, Jalisco el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido, se aplicará la tarifa básica correspondiente a cada uso, y por cada metro cúbico de consumo adicional se sumará la tarifa que corresponda al uso y rango de consumo establecidos en la siguiente tabla:

Rango de Consumo m ³ "HABITACIONAL"	Habitacional	Rango de Consumo m ³ "OTROS USOS"	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-10	\$42.46	0-12	\$54.25	\$59.67	\$67.02	\$70.35	\$77.40	\$85.13
11-20	\$5.04	13-20	\$5.19	\$5.34	\$5.61	\$5.89	\$6.66	\$7.12
21-30	\$5.19	21-30	\$5.34	\$5.50	\$5.78	\$6.07	\$6.86	\$7.34
31-50	\$5.34	31-50	\$5.50	\$5.67	\$5.95	\$6.25	\$7.06	\$7.56
51-70	\$5.50	51-70	\$5.67	\$5.84	\$6.13	\$6.44	\$7.27	\$7.78
71-100	\$6.31	71-100	\$6.31	\$6.31	\$6.31	\$6.63	\$7.49	\$8.02
101-150	\$6.50	101-150	\$6.50	\$6.50	\$6.50	\$6.83	\$7.72	\$8.26
151- >>>	\$8.51	151- >>>	\$8.51	\$8.51	\$8.51	\$8.51	\$8.51	\$8.51

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el Desarrollo Residencial Turístico "Las Rosadas", ubicado en la localidad de San Mateo del municipio de La Huerta, Jalisco, será de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales del Desarrollo Residencial Turístico Las Rosadas y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de la Huerta, Jalisco (SAPALH).

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Alonso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Giancarlo M.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento ó el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento ó por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2019, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2019, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan,

Giancarlo M. R

siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Por cuota de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,617.18 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
- c) Vivienda que la habitan personas con condiciones económicas vulnerables.
- d) Que la vivienda no esté habitada por más de tres personas.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$4,449.20 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- e) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- f) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

3. \$8,636.69 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

Alonso

Graciano M.R.

- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

4. \$10,207.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$687,795.00 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$687,795.00 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): | \$ 614.76 |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): | \$ 752.50 |
| 3. Medidor de ½": | \$ 549.65 |
| 4. Medidor de ¾": | \$ 823.80 |

Descarga de drenaje:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Diámetro de 4": (Longitud 6 metros): | \$ 556.50 |
| 2. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ 752.50 |
| 3. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): | \$ 947.10 |

Alfonso

Gianncarlo M.R.

4. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): \$ 1,240.61

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 20.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 475.84
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,344.74
III.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 3.67
IV.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts:	\$ 546.97
V.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 340.67
VI.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 60.63
VII.	Cambio de nombre o domicilio:	\$ 81.76
VIII.	Reposición de recibo:	\$ 20.58
IX.	Reimpresión de documentos:	\$ 3.70 por hoja
X.	Copia simple:	\$ 2.80
XI.	Expedición de certificaciones o copias certificadas, por cada uno:	\$ 103.10



ARQ. FCO. JAVIER ZUAZO OLMEDO
PRESIDENTE DE LA COMISION TARIFARIA DE SAPALH



L.C.P. CARLOS HUMBERTO GARCIA
BARRAGAN.
ENC. HACIENDA MUNICIPAL


C.D. GIANCARLO MEDINA RAMIREZ
REGIDOR DE TRANSPARENCIA


ARQ. JOSE LUIS AVILA RODRIGUEZ
REP. COMUN DE HOTELEROS


C. FRANCISCO JAVIER ALONSO GOMEZ
REP. COMUN DE COMERCIANTES


C. CRISPIN SANCHEZ RUIZ
REP. COMITES DE AGUA
AGENCIAS Y DELEG. MPIO.


LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO
REP. DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
DE JALISCO.




MTRO. TIBURCIO ARANDA CASIMIRO
SND. TECNICO DE LA COMISION TARIFARIA
REP. COMUN DE ASOCIACIONES COLONOS
REALMENTE CONSITUIDAS.
SISTEMA DE AGUA POTABLE, PLANTAS TRATADORAS Y SERVICIO DE
DEL MUNICIPIO DE LA HABANA, JALISCO

CONSTANCIA

ACUERDO CT 01/2018.

LA HUERTA, JALISCO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, MTRO. TIBURCIO ARANDA CASIMIRO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO (SAPALH); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, (SAPALH).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO (SAPALH), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)"

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE


MTRO. TIBURCIO ARANDA CASIMIRO
SECRETARIO TÉCNICO

A 41003127

13, sección IV, diciembre

CUOTAS Y TARIFAS

Al margen un sello que dice: Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).

Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de Julio del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 64 y 68 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, con fecha 10 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 61 y 62, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 62 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 14 de Noviembre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 001, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECIOCHO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de La Barca, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de La Barca, Jalisco denominado Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 43.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 44.- Los servicios que el SIBAPAS proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 45.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 46.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente,

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature and mark on the right margin]

conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 47.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco y serán:

I. Habitacional:		
a) Mínima		\$79.67
b) Genérica		\$101.90
c) Alta		\$130.33
II. No Habitacional:		
a) Secos		\$105.17
b) Alta		\$187.17
c) Intensiva		\$333.11

Artículo 48.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$60.37 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 6.48
De 21 a 30 m ³	\$ 6.81
De 31 a 50 m ³	\$ 7.13
De 51 a 70 m ³	\$ 7.50
De 71 a 100 m ³	\$ 10.90
De 101 a 150 m ³	\$ 12.80
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$103.03 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.77
De 21 a 30 m ³	\$ 9.05
De 31 a 50 m ³	\$ 9.31
De 51 a 70 m ³	\$ 9.60
De 71 a 100 m ³	\$ 10.90
De 101 a 150 m ³	\$ 12.80
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$107.76 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.05
De 21 a 30 m ³	\$ 9.31
De 31 a 50 m ³	\$ 9.60
De 51 a 70 m ³	\$ 9.87
De 71 a 100 m ³	\$ 10.90
De 101 a 150 m ³	\$ 12.80
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$112.47 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.67
De 21 a 30 m ³	\$ 9.67
De 31 a 50 m ³	\$ 10.26
De 51 a 70 m ³	\$ 10.57
De 71 a 100 m ³	\$ 10.90
De 101 a 150 m ³	\$ 12.80
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$117.18 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.97
De 21 a 30 m ³	\$ 10.26
De 31 a 50 m ³	\$ 10.57
De 51 a 70 m ³	\$ 10.90
De 71 a 100 m ³	\$ 11.21
De 101 a 150 m ³	\$ 14.76
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$121.92 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.26
De 21 a 30 m ³	\$ 10.57
De 31 a 50 m ³	\$ 10.90
De 51 a 70 m ³	\$ 11.33
De 71 a 100 m ³	\$ 12.01
De 101 a 150 m ³	\$ 16.22
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$126.62 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.62
De 21 a 30 m ³	\$ 10.90
De 31 a 50 m ³	\$ 11.59
De 51 a 70 m ³	\$ 12.01
De 71 a 100 m ³	\$ 12.61
De 101 a 150 m ³	\$ 15.76
De 151 m ³ en adelante	\$ 18.92

Artículo 49.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Localidades	Tarifa
San José Casas Caidas	\$ 59.04
Portezuelo	\$ 81.88
El Carmen	\$ 56.85
San Antonio de Rivas	\$ 56.85
San José de las Moras	\$ 72.68
Villa García Márquez	\$ 61.64
San Francisco de Rivas	\$ 91.04
La Paz de Ordaz	\$ 81.71
Gobernador	\$ 59.04
Zalamea	\$ 52.28
Loreto Occidental	\$ 52.28
Guadalupe de Lerma	\$ 74.98
Canales	\$ 98.41
Cóndiro	\$ 100.09
San Ramón	\$ 97.80
Santa Lucía	\$ 70.49
Guayabos	\$ 102.38
San Pedro de Ruíz	\$ 81.95
Gabriel Leyva	\$ 81.95
La Providencia	\$ 81.71
El Guamúchil	\$ 81.71
El Mirto	\$ 54.50
El Limón	\$ 54.66
Lopeño	\$ 54.66
Carrasqueño	\$ 54.50
Los Ángeles	\$ 90.99
Tarengo	\$ 54.66

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se autoricen para las localidades referidas en el párrafo anterior.

Artículo 50. - En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m³ y para otros usos los 12m³, se aplicará la tarifa básica de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m3 "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO CONSUMO m3 "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$64.50	0-12	\$67.88	\$75.43	\$86.45	\$93.77	\$103.73	\$114.70
11-20	\$6.12	13-20	\$6.43	\$6.77	\$7.08	\$7.43	\$7.96	\$8.6
21-30	\$6.43	21-30	\$6.77	\$7.08	\$7.43	\$7.81	\$8.20	\$8.68
31-50	\$6.77	31-50	\$7.08	\$7.43	\$7.81	\$8.2	\$8.61	\$9.03
51-70	\$7.08	51-70	\$7.43	\$7.81	\$8.20	\$8.61	\$9.03	\$9.50
71-100	\$8.61	71-100	\$8.61	\$8.61	\$8.61	\$9.03	\$9.50	\$9.96
101-150	\$9.03	101-150	\$9.03	\$9.03	\$9.03	\$9.05	\$10.63	\$11.86
151->>>	\$14.25	151->>>	\$14.25	\$14.25	\$14.25	\$14.25	\$14.25	\$14.25

Artículo 51.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 52.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de **\$51.70**.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIBAPAS debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 54.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad resultante de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIBAPAS debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 55.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIBAPAS, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 56.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIBAPAS, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen

extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 57.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2019, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2019, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 58.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 59.- Por la incorporación a la infraestructura hidráulica existente de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$5,870.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
- Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$11,394.75 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$13,466.52 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$725,949.45 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota señalada en el párrafo anterior.

Artículo 60.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$725,949.45 por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 61.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): | \$ 902.50 |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): | \$ 1,103.68 |
| 3. Medidor de ½": | \$ 783.56 |
| 4. Medidor de ¾": | \$ 1,203.37 |

Descarga de drenaje:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ 1,153.48 |
| 2. Diámetro de 8": (Longitud 6 metros): | \$ 1,180.46 |
| 3. Diámetro de 10": (Longitud 6 metros): | \$ 1,759.05 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIBAPAS en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 62.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 701.32
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,982.20
III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 72.18
IV.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 502.02
V.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 72.18
VI.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 4.37
VII.	Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros:	\$ 651.17

Toda controversia que se suscite, entre los beneficiarios directos e indirectos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el SIBAPAS proporciona se resolverá mediante la intervención de la Comisión Tarifaria.



LIC. JOSE IGNACIO ESPINOSA CORONA
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIBAPAS



LIC. ESTHER VALLADOLID GUERRERO
Vocal Titular y Secretario Técnico



C. ALVARO GONZALEZ ORTIZ
Vocal Titular



MA. ISABEL MORA SIERRA
Vocal Titular



LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO
Vocal Titular



EDUARDO OCHOA VALLADOLID
Vocal Titular



MONICA LIZBETH DURAN MARTINEZ
Vocal Titular



LUIS GERARDO RODRIGUEZ MUÑIZ
Vocal Titular



CONSTANCIA

ACUERDO CT 001.

LA BARCA, JALISCO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, LIC. ESTHER VALLADOLID GUERRERO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA BARCA JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)"

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



SECRETARIO TÉCNICO



A 41005635

13, sección IV, diciembre

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil de Pto. Vallarta, Jal.

JUICIO CIVIL ORDINARIO, promovido por **ELVIA ASUNCION ALTAMIRANO CARRILLO**, contra de **BERNARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, expediente **729/2017, 15 OCTUBRE DE 2018** , EMITIÓ SENTENCIA DEFINITIVA SIGUIENTES TÉRMINOS: RESULTANDO CONSIDERANDO...

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- PRESUPUESTOS PROCESALES PLENAMENTE JUSTIFICADOS.

SEGUNDA.- LA PARTE ACTORA PROBÓ ACCIÓN **DE DIVORCIO**, EL DEMANDADO SE JUZGÓ EN REBELDÍA.

TERCERA.- SE DECRETA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO ENTRE ELVIA ASUNCIÓN ALTAMIRANO CARRILLO Y BERNARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EL 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 1988 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, ACTA 00063, LIBRO 1, ANTE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 01 DE JALA, NAYARIT.

CUARTA.- SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO ENTRE LOS CONTENDIENTES, QUE SE TRAMITARA EN EL INCIDENTE RESPECTIVO, DENTRO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN.

QUINTA. - LA CÓNYUGE MUJER RECUPERA CAPACIDAD DE CONTRAER MATRIMONIO, RESPECTO AL CÓNYUGE VARON NO PODRÁ CONTRAER MATRIMONIO, SINO HASTA DESPUÉS DE DOS AÑOS, AMBOS UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTA.- SIN CONDENA DE COSTAS POR LO FUNDADO Y MOTIVADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE JUICIO.

SÉPTIMA.- SE ORDENA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA QUE NOS OCUPA EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

OCTAVA.- UNA VEZ CAUSADA EJECUTORIEDAD LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MEDIANTE OFICIO REMÍTANSE COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA AL C. DIRECTOR DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, PARA QUE REALICE ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ MISMO REMÍTASE CONSTANCIAS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DONDE CONTRAJERON MATRIMONIO MEDIANTE OFICIO, PARA QUE EXPIDA ACTA DE DIVORCIO CONCERNIENTE Y REALICE LAS DEBIDAS PUBLICACIONES, POR LO ANTERIOR SE ORDENA GIRAR EXHORTO Y DESPACHO CORRESPONDIENTES, ASÍ MISMO REMITIR CONSTANCIAS A OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DONDE NACIERON LOS DIVORCIADOS, PARA QUE REALICE LAS DEBIDAS ANOTACIONES, POR LO CUAL SE ORDENA GIRAR EXHORTO.

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 04 DICIEMBRE 2018.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADA KARLA LIZETH CORTES PEREZ.

13, sección IV, diciembre

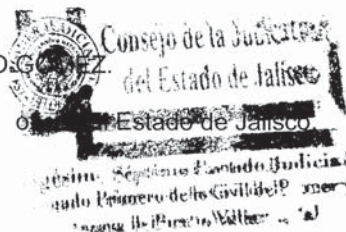
EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Séptimo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jal.

VISTO: Sentencia Definitiva juicio de Tramitación Especial (Rectificación del Acta de Nacimiento) promueve **FELIPE DE JESÚS ARAIZA RODRÍGUEZ**, contra **OFICIAL REGISTRO CIVIL 01 CABO CORRIENTES, JALISCO** y **AGENTE PROCURADURÍA SOCIAL ESTADO DE JALISCO**, expediente **650/2017**, **RESULTANDO, CONSIDERANDO, PROPOSICIONES: PRIMERA** competencia, personalidad y vía justificados. **SEGUNDA** FELIPE DE JESÚS ARAIZA RODRÍGUEZ acreditó hechos de acción y demandados juzgados en rebeldía. **TERCERA** Ordena **ANOTACIÓN** acta de nacimiento FELIPE DE JESÚS ARAIZA RODRÍGUEZ, ante Registro Civil 01 Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, acta 17, libro 01, año registro 1948, en el sentido que es conocido social y familiar como FELIPE ARAIZA RODRÍGUEZ, debiendo subsistir el nombre registrado. **CUARTA** prosperado acción y no promueva Recurso de Apelación publíquese extracto de proposiciones por una sola vez, en el periódico oficial El Estado. **QUINTA** causando ejecutoria resolución, gírese oficio Registro Civil 01 de Cabo Corrientes, Jalisco, Registro Civil del estado, mediante Despacho y Exhorto, adjuntando copias para realizar anotaciones correspondientes. **SEXTA** sin condenación en costas. **SEPTIMA** resolución dictada dentro del término publicación mediante Lista surte efectos de notificación a las partes.

Puerto Vallarta, Jalisco, 07 de Noviembre de del 2018.
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

LIC. ELENA BRAVO GONZÁLEZ



13, sección IV, diciembre





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018
NÚMERO 28. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCIII

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Talpa de Allende (SIAPAS-TALPA), ejercicio fiscal 2019. **Pág. 3**

CUOTAS y tarifas del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos (SAMAPA), ejercicio fiscal 2019. **Pág. 15**

CUOTAS y tarifas del Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Huerta (SAPALH), ejercicio fiscal 2019. **Pág. 33**

CUOTAS y tarifas del Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Barca (SIBAPAS), ejercicio fiscal 2019. **Pág. 44**

EDICTO del Juzgado Quinto de Justicia Integral para Adolescentes y Civil de Puerto Vallarta (expediente 729/2017). **Pág. 56**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Puerto Vallarta (expediente 650/2017). **Pág. 57**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO